

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído con motivo de la consulta elevada por esa Dirección general á este Ministerio, relativa á las reglas que convendría fijar para la caducidad ó entrega á los interesados ó á sus causahabientes de valores sin convertir procedentes de fianzas mandadas depositar en esa Caja general por virtud de la ley de su creación, fecha 1.^o de Agosto de 1852, y que fueron entregadas á la misma por la entonces Junta directiva de la Deuda pública desde el año de 1857 en adelante:

Visto el expediente:

Vistas las disposiciones que en la expresada consulta se citan como fundamento de la misma por ese centro directivo:

Considerando que no sólo no hay divergencia alguna (como esa Dirección general indica) entre la ley de 21 de Julio de 1876 y la Real orden de 23 de Octubre de 1879, sino que, por el contrario, existe entre ambas disposiciones la más perfecta armonía, puesto que la ley citada se refiere á la caducidad de todos los créditos antiguos que aun no se hubiesen presentado á conversión, ó que no lo fueran dentro del plazo de seis meses, ó que dentro de este término no practicasen sus dueños las correspondientes pruebas de personalidad; y la Real orden preserva de la pena impuesta los valores que responden á alguna garantía ó constituyen fianzas no liberadas, pero sin oponerse en nada á las prescripciones de la antedicha ley, sino más bien completándola para este efecto, puesto que con gran espíritu de justicia establece una excepción para los dueños de los valores en fianzas que no pudieron disponer libremente de ellos para llevarlos á la conver-

sión en el semestre fijado como plazo, según se dispuso por Real decreto de 10 de Noviembre de 1842:

Considerando que las únicas palabras de la citada Real orden de 23 de Octubre de 1879 que podrían ofrecer alguna duda son las de *no liberadas*, por no expresar á qué fecha se refieren, pero que esta ligera duda desaparece atendiendo al espíritu y fundamentos de dicha orden y á las palabras que siguen; pues que ampliado el derecho á los depósitos devueltos en el plazo intermedio desde que cesó el de conversión, es evidente que la fecha en que se publicó la ley de 21 de Julio de 1876 es el punto de partida para distinguir cuáles son los valores de fianzas liberadas que pueden considerarse caducados y cuales los en que subsisten el derecho:

Considerando que partiendo de esta base, y ordenada de nuevo la conversión *de oficio*, para evitar perjuicios al Estado y á los particulares, esa Dirección general debió relacionar previamente los depósitos de valores antiguos, así como las órdenes de liberación referentes á los mismos que tuviere recibidas, separando en su virtud todos aquellos depósitos en que existiendo orden perfecta y clara, expedida antes de la ley de 1876 por la Autoridad competente para la entrega de ellos, resultaban comprendidos los valores en la caducidad acordada por la misma, por no existir noticia de expediente incoado ni reclamación alguna hecha en tiempo por los interesados ó sus herederos, relacionando separadamente los que ofreciesen algunas dudas y los que resultasen evidentemente sin liberar, para proceder á su inmediata conversión de acuerdo con la Dirección general de la Deuda:

Considerando que es indudable existe una imperiosa necesidad de distinguir entre los valores que se encuentran exentos de la pena de caducidad por efecto de lo dispuesto en la Real orden antes citada y los que inmediatamente deben ser caducados, según previene la referida ley:

Considerando que esta misión sólo compete á la expresada Dirección general de la Deuda, pues la de esa Caja general se limita exclusivamente á custodiar los valores en ella constituidos en depósito ó en fianza, y entregarlos en su día á los interesados ó á quienes se declare el derecho á recogerlos, formando

y preparando para ello los expedientes que hayan de ser objeto de la apreciación del que aleguen;

Y considerando, por último, que en el expediente que ha motivado la consulta hecha por esa Dirección general aparece desde luego evidenciada la falta de derecho con que en él se reclama, por existir desde 20 de Julio de 1844 la orden de liberación y entrega de la fianza, sin que en tan largo plazo hayan conseguido los herederos de D. Manuel Otero encontrar el resguardo de ésta ni obtener duplicado de él, como así tampoco acreditar su exclusivo derecho, ni ponerse de acuerdo entre sí, mediando además entre sus reclamaciones, primero un periodo de 10 años y después otro de 23, lo cual justifica ya suficientemente la prescripción de su derecho, una vez dictada la ley de caducidad de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

Primero. Que el contexto y fundamento de la Real orden de 23 de Octubre de 1879 está en perfecta armonía con la ley de caducidad de 21 de Julio de 1876, sin necesidad de aclarar que la fecha de liberación á que se refiere es la de esta misma ley.

Segundo. Que no compete á esta Dirección general declarar la prescripción ó caducidad de los que hayan sido constituidos en valores antiguos de la Deuda, pues su misión debe reducirse á custodiar y entregar en su caso á los interesados, ó á quienes se declare el derecho, los valores constituidos en depósito ó fianza, ó los que en su equivalencia se hubieren emitido ó emitán por renovación ó conversión, y disponer al propio tiempo que para la más acertada tramitación de los expedientes análogos al que ha motivado la referida consulta, se observen desde luego las reglas siguientes:

1.^o Que en cuanto á los depósitos en valores antiguos, cuya liberación se haya acordado antes ó después de la ley de 21 de Julio de 1876, si los interesados no han reclamado la devolución dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la misma ó de la orden de liberación, cuando ésta fuere posterior á la ley, se formen expedientes separados, haciendo constar los antecedentes necesarios respecto á la constitución del depósito, clase

de valores, personalidad del imponente, cargo garantido, Autoridad á cuya disposición se constituyera el depósito, fecha de la orden declarando la liberación, fecha de la reclamación del depósito si la hubiere, ó en su defecto declaración expresa de no haberse presentado reclamación.

2.^o Que estos expedientes, á medida que se instruyan por esa Caja de Depósitos, los pase la misma á la Dirección general de la Deuda para que en ella se continúe la tramitación que corresponda hasta declarar, si procediese, la prescripción de los créditos, que se comunicará á la referida Caja con reclamación de los valores para efectuar su cancelación.

3.^o Que para entregar dichos valores á la Deuda date la Caja la devolución de los depósitos, con expresión de que aquellos han sido entregados al referido centro á virtud de la prescripción acordada, publicando semanalmente en la *Gaceta* oficial relación circunstanciada de los resguardos ó cartas de pago de los depósitos que se consideran cancelados por dicho motivo, y haciendo las oportunas anotaciones en los libros y en las matrices de aquellos documentos.

4.^o Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1879, esa Caja de Depósitos proceda á relacionar los de la clase de necesarios constituidos en valores antiguos, cuyas órdenes de cancelación no hubiere recibido, á fin de que la Dirección general de la Deuda pueda hacer la conversión y canje de unos por otros valores, si procediese.

5.^o Que la Dirección general de la Deuda, antes de proceder á dicha conversión, investigue si por las Autoridades á quienes correspondiera dictar la orden de liberación la han ó no acordado, y si en el Tribunal de Cuentas del Reino constan finiquitadas las del tiempo en que el funcionario respectivo hubiere ejercido el cargo á que estuviere afectada la fianza, expresando en este caso la fecha del último finiquito, á partir de la cual podrá entenderse liberada la fianza para los efectos de instruir el expediente de caducidad de los créditos.

Y 6.^o Que el expediente de D. Manuel Otero, origen de la consulta hecha por esa Caja general, se considere comprendido en las reglas 1.^o y 2.^o de la presente Real orden, y por consiguiente que se remita desde luego á la Dirección

general de la Denda para que proceda á la declaración que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución de ambos expedientes, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ayuntamientos.

El Vellón.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa y ejercicios económicos de 1876-77 á 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y hacer contra ellas las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Vellón 16 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Martín García.

La Olmeda de la Cebolla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día de los pastos de invierno del monte Nuevo de Propios de esta villa, para 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas, se señala una segunda subasta para el día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 17 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Rafael Castejón y Sanz, por hurto de un reloj, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 30 de Junio último, señalando el día 12 del mes de Octubre y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Manuel Valdés Menéndez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

Ignorándose el actual domicilio de Antonia Pechando Rollo, por el presente

edicto se le cita en forma á fin de que el día 1.º de Octubre próximo y hora de las doce y media de su mañana, comparezca en la sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la vista del juicio oral de la causa que se sigue contra Rufina López Nevot, por expedición de un billete falso del Banco de España.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—José Cózzer.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del Teniente Coronel Don Ildefonso de la Vega, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Monte León, número 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 14 de Septiembre de 1885.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Marcos Lapayesse, que se dice ser Teniente Coronel y á otro sujeto que se titulaba Capitán, de apellido Alba, quienes por medio de D. Francisco Forno Morera obtuvieron de D. Valentín Benito García para el Lapayesse, un préstamo de 1.000 pesetas en concepto de tales militares. No constan las señas personales, ni ha podido averiguarse el paradero de dichos dos sujetos, quienes resulta que por los medios antes indicados, fingiendo los referidos empleos llevaron á efecto el engaño de que queda hecha mención.

Y con el fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra aquellos aparecen en el sumario que se les instruye con tal motivo, se les señala el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta oficial*.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas, que por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca, detención y conducción ante el que provee de los susodichos Teniente Coronel y Capitán Lapayesse y Alba, que así aparece supusieron ser y llamarse, á los efectos que en derecho correspondan.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1885.—José Rodríguez Zapata.—Por su mandado, el Escribano, Enrique González Bedmar.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Altuna y Aguirrezabala, hija de Joaquín y de Josefa, natural de Amezqueta, en la provincia de Guipúzcoa y vecina de Madrid, de 42 años, casada, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria sobre los actos punibles que se le imputan en la causa criminal que se le sigue por hurto;

apercibiéndosela que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de la procesada Josefa Altuna, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de su sexo de esta Corte, detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Septiembre de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Benito Castellón Naval y D. Mariano Pinilla Delgado, periodista y escritor respectivamente, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, cuyos señores formaban la sociedad regular colectiva *Delgado y Compañía*, que estuvo establecida en esta Corte, calle de Pontejos, núm. 2, cuarto principal, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre estafa á D. Sergio Navarro y Aguado; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Alejo Estrada y D. Alberto N., vecinos de esta Corte, cerrajero y carpintero respectivamente, que en 30 de Junio del año último estuvieron en Gargantilla al servicio de la Sociedad minera *Baxeres Jubésé Hijos*, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye contra D. José Baxeres de Torres por falsedad y estafa.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Congreso.

D. Gabriel López Dávila, Jefe superior honorario de Administración civil, y Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Falcón Gil, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Meléndez Valdés, núm. 16, principal, y que en la actualidad residía en el Paseo de Areneros, núm. 2, cuarto tercero, viudo, carpintero, de 25 años, cuyas señas son: estatura regular, delgado, cara ancha, nariz larga, con bigote, pelo negro, viste traje de lanilla de color, botas y gorra negras, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión en la cárcel celular de esta capital, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Gabriel López Dávila.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Gabriel López Dávila, Jefe superior honorario de Administración civil y Juez municipal é interino de instrucción

del distrito del Congreso de esta Corte.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto desconocido, que viste de artesano, de unos 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual entregó un portamonedas de pelús color grana la mañana del 13 del actual en la Carrera de San Jerónimo, á Doña María de la O y Lacárcel, que le fué sustraído en dicho día, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barquillo, número 34, dentro del término de ocho días, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco García Rizo, por hurto del referido portamonedas.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Gabriel López Dávila.—El actuario, Francisco de Paula y Morales.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á la persona que se crea dueña de un reloj áncora remontoir de plata, que aparece fué hurtado á un caballero desconocido la noche del 13 del corriente, al subir en un tranvía en la plaza de Antón Martín, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que por hurto de un reloj se sigue contra José María Fraga Iglesias; apercibido que si no transcurre dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Vicente García.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Máximo Arnal Rozalén (a) Mangos, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Marines, provincia de Valencia, de 53 años de edad, soltero, labrador, vecino de esta Corte, habitante últimamente en el camino de Carabanchel, núm. 6, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, y cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él instruyo por hurto de habas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

Señas personales de Máximo Arnal.

Estatura regular, pelo negro, en buenas carnes, sin barba ni bigote, bastante moreno.—Quirós.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Rubio y á un sujeto desconocido, que en la noche del 1.º del corriente penetraron á tomar unas copas en el establecimiento situado en la calle de las Peñuelas, núm. 9, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, si bien el Rubio habitaba en la calle del Laurel, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia y en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida que sea los conducirán á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Septiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

Latina.
D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por virtud del presente edicto hago saber que por auto fecha 12 del corriente ha sido declarado en estado de quiebra D. Nemesio Plaza y Martínez, vecino y del comercio de esta capital, con domicilio en la calle del Desengaño, número 25, tienda; lo cual pongo en conocimiento del público, prohibiendo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, y si al Depositario D. José Pérez Gayoso, que vive calle de la Ballesta, número 13, piso segundo, bajo pena de no quedar descargado de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Leguer, que habita calle de la Greda, núm. 22; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino de este distrito, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á Bernardino Esteban y Almagro, de 33 años, casado, cerrajero, natural de Ontanaya, que dice vivir en un solar del Paseo de Areneros, á un tal Cristóbal y otras personas que iban juntas en la madrugada del día 7 del corriente, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, los cuales entraron en la taberna del núm. 3 de la calle de San Millán, donde al primero se le fué un tiro de una pistola y se lesionó, á fin de que comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Escribanía del que refrenda, para practicar diligencias en la causa que se instruye por dicho motivo; apercibido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra D. Rudesindo Morales Guadalupe, por desaparición de documentos antiguos del archivo de la casa del último Duque de Osuna, en esta Corte, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á los parientes y herederos de Don Juan Pelligero, que desempeñó en el siglo xviii el cargo de Archivero de la casa del Infante; á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración sobre particulares necesarios en aquél sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El Escribano, Severiano de Diego.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González Gómez, Juez

de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita y llama á una cacharrera del barrio de Tetuán, que se supone tiene una hija de 14 á 15 años, es de estatura baja, ignorando sus nombres y apellidos y demás circunstancias, cuya sujeta en el día 6 ó 7 de Mayo último se encontraba en el pueblo de Tetuán, en el núm. 2 de la carretera de Francia, la cual tiró al suelo á Antonia García y García, con cuyo motivo la causó varias lesiones, de las que aún no ha sanado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de referida sujeta, caso de ser habida.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Septiembre de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se requiere á Don Francisco Gómez y Fernández, vecino que fué de Alcorcón, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pague á D. Mariano González Conde, vecino de Madrid, en la calle del Acuerdo, núm. 7, cuarto principal, en concepto de apoderado de D. Manuel Hevia y Cubillos, su convecino, la cantidad de 517 pesetas y 50 céntimos que le es en deber, procedentes de alquileres de una casa que habitó en dicha villa de Alcorcón, en la calle de la Iglesia, núm. 2, con más los intereses legales, á razón de un 6 por 100 anual desde el requerimiento al pago y costas, por cuyas responsabilidades se mandó en auto de 4 de Noviembre último despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de dicho D. Francisco Gómez y Fernández, á virtud de la demanda ejecutoria incoada contra él por la representación de dicho señor Hevia y Cubillos, cuyo requerimiento al pago no ha podido llevarse á efecto por ignorarse el paradero del ejecutado, habiendo estado en suspenso el procedimiento hasta que, á petición del actor se acordó en proveído de 12 de Agosto último, llevar á efecto el embargo y retención que se ejecutó en 14 de los mismos, de un crédito de 750 pesetas que es en deber D. León Pedro Gómez y Serrano al D. Francisco Gómez y Fernández, procedentes de la venta al fiado de una mula de que le tiene firmado obligación, en la que se comprometió á satisfacerlas en dos plazos iguales, ó sea 375 pesetas para el día 31 de Agosto último, y las otras 375 pesetas para igual día y mes del año 1886, quedando suspenso dicho D. León para que retenga en su poder dichas cantidades á las resultas de esta ejecución, de que para su instrucción se le entregó la conducente cédula; haciéndole este requerimiento al pago conforme á lo prescrito en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil.

También se le cita de remate al propio tiempo, conforme previene el artículo 1.460 de dicha ley, concediéndole el mismo término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de dar á los autos el curso correspondiente sin volverle á citar, parándole el perjuicio que haya lugar, según así se ha acordado en providencia de este día en dicho juicio ejecutivo.

Dado en Getafe á 7 de Septiembre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

Navalcarnero.

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Ignorándose el domicilio y paradero que en la actualidad tengan Francisco Rubio, vecino de Húmera, Casiano Celis Pérez, natural de Genirdote, provincia de Toledo, y Baldomero García Méndez, vecino de Madrid, calle de los Artistas, número 2, por el presente edicto se les cita para que el día 30 del corriente y hora de las once en punto de la mañana comparezcan ante la Audiencia de lo Criminal de Colmenar Viejo á la sección del juicio oral, en causa contra León Alonso y Alonso, por atentado; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 15 de Septiembre de 1885.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Audiencia, se cita y llama á Engracia Villaverde, de 28 años, casada, vendedora, natural de Haro, provincia de Logroño, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas, por lesiones inferidas á la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Miguel Pons del Valle, de 39 años, casado, cesante, natural de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Vicente Pastor Alvarez, de 26 años, soltero, natural de Alicante, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza á José Usúa Pérez, de 42 años, cesante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 20 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de declarar en juicio de faltas pendiente por lesiones á Ricardo Usúa; bajo apercibimiento de

que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Ignacio Fernández, de 49 años, casado, panadero, natural de Lugo, que habitó en la calle de San Simón, núm. 1, bajo, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Muñoz.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Antonia Alamillo y Piñero, de 24 años, soltera, natural de Madrid, que habitó en la calle de la Ventosa, núm. 9, patio, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Teresa Cortés Sotoca, de 19 años, soltera, prostituta, natural de Esplegares, provincia de Guadalajara, que vivió en la calle de San Dámaso, núm. 7, segundo, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita y llama á Lucio de la Mota, de 28 años, soltero, comerciante, natural de Cubo de Sarriá, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que evacue una diligencia pendiente en juicio de faltas por lesiones inferidas al mismo.

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

Rivas de Jarama.

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Moreno Escobar, Juez municipal de esta villa, se cita y llama por medio del presente y término del tercero día á Alberto Villanueva Carretero, de 34

años, casado, natural de Villarrabia de los Ojos, provincia de Ciudad Real y vecino de Madrid que habitó paseo de las Acacias, núm. 6, bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en este Juzgado municipal para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le instruye por corta de leñas en el soto titulado de Casa Ealugia; y con apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que se ha hecho acreedor, y encargo á las Autoridades que de ser habido le pongan á mi disposición.

Rivas de Jarama á 10 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Moreno.—El Secretario, Julián Gálvez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Odiel en la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 58.075 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Septiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Odiel en la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 6.172'41 pesetas, de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los sótanos de la Casa de los Lujanes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de..... por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ar-

quitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Ignorándose el paradero de Doña Carmen Sevilla, viuda del Oficial primero de Administración militar D. Narciso Sánchez y Rodríguez, que falleció en esta Corte el 21 de Diciembre de 1878 y debiendo prestar declaración en el expediente que se sigue contra su difunto esposo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Abades, núm. 10, piso segundo derecha, con el indicado objeto ó manifieste su residencia para dirigirle el correspondiente exhorto.

Madrid 16 de Septiembre de 1885.—Eduardo Agustín.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, hulla, cok, sal gruesa, ajos, aguardiente, café, azúcar y aceite de primera para el consumo y suministro de las mismas, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichas compras el día 25 del actual, á las diez en punto de la mañana, bajo las siguientes bases:

1.ª Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Junta económica de las expresadas Factorías, sitas en el barrio del Pacífico, acompañadas de muestras de los artículos y expresión de la cantidad de los mismos que pueden ceder y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada ha de ser limpia de polvo, tierra y semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida en el país por de primera calidad.

3.ª La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y que no contenga más del 8 por 100 de ceniza.

4.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

5.ª La sal ha de ser blanca y limpia.

6.ª El aguardiente ha de ser de primera calidad y la graduación mínima de 17 grados.

7.ª El café ha de ser en grano y tostado y del llamado de Caracolillo ó Puerto Rico.

8.ª El azúcar ha de ser de buena clase y de la llamada morena ó terciada.

9.ª El aceite ha de ser de primera calidad.

10. Los proponentes deberán concu-

rrir personalmente al acto ó estar en el legalmente representados.

11. A las personas á quien puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposición aceptable, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso y la entrega en almacenes libre de todo gasto deberá tener lugar dentro de los 10 días sucesivos.

Madrid 18 de Septiembre de 1885.—Raimundo Sánchez.

Batallón Depósito de Madrid número 3.

Con arreglo al art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, todos los reclutas disponibles de los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio, pertenecientes á los reemplazos de 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884 y 1885, residentes en esta Corte, se presentarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre á pasar la revista anual que previene dicho reglamento, en las oficinas que ocupa este batallón en el piso segundo del cuartel de San Francisco, todos los días no feriados de doce de la mañana á tres de la tarde.

Los que perteneciendo igualmente á los indicados distritos se encuentren fuera de esta capital, pasarán dicha revista ante los Jefes de los Depósitos, si los hubiera, y en su defecto ante los Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—El Comandante, primer Jefe accidental, Juan Alonso.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros ptas. 245.649 por 665 impositores, de las cuales son nuevas 160; y se han satisfecho en los días 18, 19 y 20 pesetas 376.065, á solicitud de 553 impositores, 254 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Septiembre de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Anuncio.

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 5 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 20 al 29 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la Estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral.

Madrid 17 de Septiembre de 1885.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente, M. de Campo. 187